

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANFUTURO
DEMANDADA: DIANERY BRITO ROJAS
RADICADO: 17388408900120230000200
Interlocutorio No. 193

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido mediante apoderado judicial por la Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO en contra de DIANERY BRITO ROJAS.

ANTECEDENTES

La señora DIANERY BRITO ROJAS se obligó a cancelar en favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO las sumas de \$2.449.151 mcte, como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo (Pagaré No.208000339, obligación que se encuentra vencida desde el 1 de julio de 2022 y \$449.214 como capital derivado del pagaré 228000189; obligación vencida desde el 1 de octubre de 2022; de la cual la demandada no ha cancelado capital ni intereses.

Presentada la demanda acorde con las normas legales, conforme fue solicitado, en auto número 041 del 2 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, en los siguientes términos:

1. PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, ordenando a la señora DIANERY BRITO ROJAS cumpla con la obligación de pagar a la Corporación para el Desarrollo Empresarial-FINANFUTURO, en el término de cinco días, las siguientes sumas: a. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.449.151) como capital representado en la obligación derivada del pagaré No. 208000339. b. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$449.214) como capital representado en la obligación derivada del pagaré No.228000189. c. Por las costas del proceso

La señora DIANERY BRITO ROJAS se notificó personalmente ante la Secretaría del Juzgado el día 11 de abril de 2023 y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 422 del Código General del Proceso se indica que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o

de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Al examinar los títulos ejecutivos presentados, se observa que contienen obligaciones expresas por cuanto se encuentran debidamente especificadas, claras porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es exigible, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido. Además de las anteriores condiciones, los documentos reúnen los requisitos y condiciones exigidas por los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora, tenemos que una vez la demandada notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ésta no hizo uso de los medios de defensa con el fin de controvertir lo manifestado por la entidad ejecutante, con lo que aceptó el incumplimiento de las obligaciones en su contra.

En vista de lo anterior, procede el despacho a dar la aplicación a lo establecido en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que así indica *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Estando notificada en legal forma y vencido el término para excepcionar, no queda otro camino que ordenar seguir adelante con la ejecución, y se condenará al pago de costas a la ejecutada.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que se embargaron en el desarrollo del presente trámite y de aquellos que sean objeto de medida posteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por la Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO en contra de DIANERY BRITO ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se embargaron en el desarrollo del presente trámite y de aquellos que sean objeto de medida posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, con la indicación que cualquiera de las partes podrá presentarla a términos del Numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados en favor de la ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente en auto aparte.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059933f7785310eaab3878288df3b1eca66f587547db8883e4a20dfd41bdea39**

Documento generado en 02/05/2023 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>